

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. MARIO ALBERTO RADILLA HERNÁNDEZ LA CONSOLIDACIÓN DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL QUE LE FUE OTORGADA EL 7 DE JULIO DE 2016.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 2 de octubre de 1995, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó al C. Mario Alberto Radilla Hernández, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión por cable, con cobertura en Atoyac de Álvarez, en el Estado de Guerrero, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Primera Concesión").
 - a) **Primera Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 31 de octubre de 2012, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las poblaciones de El Ciruelar, Quinto Patio, Alcholoa, Cacalutla, Zacualpan, y Corral Falso, Municipio de Atoyac de Álvarez, y Arenal de Gómez (Primer Arenal), Arenal del Centro (La Máquina), Arenal de Álvarez (Arenal de Paco), Las Tunas, Hacienda de Cabañas y San Jerónimo de Juárez, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Guerrero.
 - b) **Segunda Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 6 de septiembre de 2013, la Secretaría autorizó la segunda ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia las poblaciones de Coyuca de Benítez, El Cayaco, El Papayo, El Zapote, Aguas Blancas, el Embarcadero, Bajos del Ejido, Las Lomas, El Bejuco, Barrio Nuevo, Cahuatitán y El Espinalillo, Municipio de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero.
 - c) **Tercera Ampliación de Cobertura de la Primera Concesión.** Con fecha 10 de julio de 2015, mediante Acuerdo número P/IFT/100715/274, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorizó la ampliación de cobertura de la Primera Concesión hacia San Isidro Gallinero (El Gallinero), Municipio de Acapulco de Juárez; y San Marcos, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.
- II. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 1 de diciembre de 2005, la Secretaría otorgó al C. Mario Alberto Radilla Hernández, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Naolinco, en el Estado de Veracruz, con una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de su otorgamiento (la "Segunda Concesión").

- a) **Ampliación de Cobertura de la Segunda Concesión.** Con fecha 6 de septiembre de 2012, la Secretaría autorizó la ampliación de cobertura de la Segunda Concesión hacia Acatlán, Municipio de Acatlán, y Miahuatlán, Municipio de Miahuatlán, en el Estado de Veracruz.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VI. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- VII. **Otorgamiento de la concesión única para uso comercial con motivo de la prórroga de la Segunda Concesión.** El 7 de julio de 2016 el Instituto otorgó al C. Mario Alberto Radilla Hernández una concesión única para uso comercial derivado de la prórroga de la Segunda Concesión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 2 de diciembre de 2015, para continuar prestando el servicio de televisión restringida, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado en las poblaciones Naolinco de Victoria, Municipio de Naolinco; Acatlán, Municipio de Acatlán, y Miahuatlán, Municipio de Miahuatlán, en el Estado de Veracruz (la "Concesión única").

- VIII. Solicitud de Consolidación en la Concesión única.** Con fecha 20 de marzo de 2019, el C. Mario Alberto Radilla Hernández presentó al Instituto el Formato IFT-Transición, a fin de transitar la Primera Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial y, en consecuencia, consolidar dicho título en la Concesión única que ostenta dicho concesionario (la "Solicitud de Consolidación").
- IX. Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0519/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Consolidación.
- X. Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2809/2019 de fecha 19 de julio de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, remitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Consolidación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en un sola concesión en los casos de concesiones en materia de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única y, en su caso, la consolidación, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Consolidación.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas

concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos”.

“Artículo 27. *A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.*

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente”.

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la

transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la solicitud de transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Consolidación. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Mario Alberto Radilla Hernández presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 20 de marzo de 2019, el concesionario presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Es importante mencionar, que el concesionario en comento cuenta con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones y un título de concesión única para uso comercial vigentes, y que en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se

consolidarán en un solo título de concesión única para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	COBERTURA	SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA
1	Atoyac de Álvarez, El Ciruelar, Quinto Patio, Alcholoa, Cacalutla, Zacualpan, y Corral Falso, Municipio de Atoyac de Álvarez; Arenal de Gómez (Primer Arenal), Arenal del Centro (La Máquina), Arenal de Álvarez (Arenal de Paco), Las Tunas, Hacienda de Cabañas y San Jerónimo de Juárez, Municipio de Benito Juárez; Coyuca de Benítez, El Cayaco, El Papayo, El Zapote, Aguas Blancas, El Embarcadero, Bajos del Ejido, Las Lomas, El Bejuco, Barrio Nuevo, Cahuatitán y El Espinalillo, Municipio de Coyuca de Benítez; y San Isidro Gallinero (El Gallinero), Municipio de Acapulco de Juárez; y San Marcos, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.	Televisión por cable	2 de octubre de 1995	30 años
2	Naolinco de Victoria, Municipio de Naolinco; Acatlán, Municipio de Acatlán y Miahuatlán, Municipio de Miahuatlán, en el Estado de Veracruz.	Televisión restringida, así como cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible	Prorrogado como concesión única el 7 de julio de 2016	30 años contados a partir del 2 de diciembre de 2015

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Mario Alberto Radilla Hernández presentó el pago de derechos con factura número 190003251, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar o consolidar concesiones en una concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0519/2019 de fecha 21 de marzo de 2019, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2809/2019 de fecha 19 de julio de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)"

4) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expedientes 02/0799 y 07/0507, integrados por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del **CONCESIONARIO**, se desprende que al 4 de julio de 2019, el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión única y de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)"

En virtud de lo anterior, es posible concluir que el C. Mario Alberto Radilla Hernández satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, por lo que se considera procedente autorizar la Solicitud de Consolidación. No obstante, lo anterior, es importante destacar que en términos de lo señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial, en favor del C. Mario Alberto Radilla Hernández, con cobertura nacional y que le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible, el cual establece en sus Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

"3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

(...)

(...)

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

(...)

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la condición 7.4 de la concesión única señala que:

"7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes."

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se desprende que el C. Mario Alberto Radilla Hernández, al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y ii) prestar servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que el C. Mario Alberto Radilla Hernández, al ser titular de una concesión única para uso comercial, se encuentra habilitado para prestar los servicios de telecomunicaciones amparados en la concesión de red pública de telecomunicaciones de la que también es titular, y en las coberturas autorizadas en dicho título.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el C. Mario Alberto Radilla Hernández satisface la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que ya es titular de una concesión única para uso comercial, misma que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 2 de diciembre de 2015, este Instituto considera procedente consolidar en la misma, la Primera Concesión señalada en el Antecedente I de la presente Resolución, para lo cual se deberán realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Concesiones. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

Finalmente, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sea consolidada se tendrá por extinguida. En ese sentido, la Primera Concesión a que se refiere el Antecedente I de la presente Resolución se tiene por extinguida al autorizarse la transición y, como consecuencia, su consolidación en la concesión única de la que actualmente es titular el C. Mario Alberto Radilla Hernández.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y*

Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. Mario Alberto Radilla Hernández, la consolidación de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 2 de octubre de 1995 referenciado en el Antecedente I de la presente Resolución, mismo que quedará integrado en la concesión única para uso comercial que le fue otorgada el 7 de julio de 2016, extinguiéndose tal concesión en términos del artículo 25 de los *“Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones los servicios y localidades autorizados en la concesión referida en el párrafo que antecede, de conformidad con el siguiente cuadro:

FECHA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN	SERVICIOS	COBERTURA
2 de octubre de 1995	Televisión restringida	Atoyac de Álvarez, El Ciruelar, Quinto Patio, Alcholoa, Cacalutla, Zacualpan, y Corral Falso, Municipio de Atoyac de Álvarez; Arenal de Gómez (Primer Arenal), Arenal del Centro (La Máquina), Arenal de Álvarez (Arenal de Paco), Las Tunas, Hacienda de Cabañas y San Jerónimo de Juárez, Municipio de Benito Juárez; Coyuca de Benítez, El Cayaco, El Papayo, El Zapote, Aguas Blancas, El Embarcadero, Bajos del Ejido, Las Lomas, El Bejuco, Barrio Nuevo, Cahuatitán y El Espinalillo, Municipio de Coyuca de Benítez; y San Isidro Gallinero (El Gallinero), Municipio de Acapulco de Juárez; y San Marcos, Municipio de San Marcos, en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, y de conformidad con el artículo 23 de los *“Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, el Instituto procederá a cancelar el Folio Electrónico de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgada al C. Mario Alberto Radilla Hernández, el 2 de octubre de 1995 referido en el Antecedente I de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Mario Alberto Radilla Hernández el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscríbese la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada al C. Mario Alberto Radilla Hernández.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.



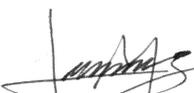
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



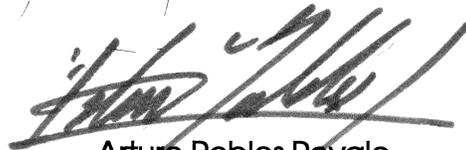
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFI/210819/423.